



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Adopción - Digital

No.110013110023-2021-00128-00

Bogotá D.C., Siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021).-

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento, y revisada la misma, sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

### ANTECEDENTES:

Los demandantes, **LINA CAMILA ACUÑA RONCANCIO y DELIMIRO RAMON JAIME PACHECO**, mayores de edad, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presentan demanda para que, previos los trámites de ley, se les conceda la adopción de **GABRIEL OTERO GONZALEZ**. Demuestran, con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación Colombiana, que su edad excede a la del adoptable, en más de quince años y que sus condiciones de vida, aseguran su cuidado y educación. Todos los documentos se encuentran legalmente autenticados.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida por auto de fecha **nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

El Defensor de Familia fue notificado de las presentes diligencias, el día 11 de marzo de 2021, quien, dentro de la oportunidad correspondiente, emitió concepto favorable, igual situación pasa con el Agente del Ministerio Público, quien se notificó, en esa misma calenda, quien, en principio, efectuó requerimiento, a fin que los adoptantes allegaran constancia de la entidad respectiva, sobre la integración personal del niño, niña o adolescente, con el adoptante o adoptantes, el que fue cumplido, a cabalidad, por los interesados, de lo cual, nuevamente, se le puso en conocimiento al señor Agente del Ministerio Público, mediante auto de fecha 6 de abril hogaño, notificándole dicho proveído el día 8 de junio del año que avanza, quien guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Los solicitantes, por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados a la misma, demuestran el interés que tienen en ser padres adoptantes, llenando, previamente, los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son, la demanda en forma, capacidad de los adoptantes para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción, habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional.

Los demandantes, **LINA CAMILA ACUÑA RONCANCIO y DELIMIRO RAMON JAIME PACHECO**, mayores de edad, demuestran ser personas capaces, acreditan idoneidad física, mental, social y moral, que los califica como aptos para asumir y suministrar, como padres adoptantes, un hogar adecuado a **GABRIEL OTERO GONZALEZ**, situación que fue estudiada y corroborada por el Comité de Adopciones de la Regional ICBF Bogotá, según los documentos anexos con la demanda, en especial, la constancia obrante mediante la cual se indica: "*Que de acuerdo con el informe enviado por el equipo psicosocial en el que se describe la integración de los señores **DELIMIRO RAMON JAIME PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.842.520 de Arauquita y **LINA CAMILA ACUÑA RONCANCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.165.580 de Bogotá, con el niño **GABRIEL OTERO GONZALEZ**, nacido el día 16 de marzo de 2020. Fue evaluada como **EXITOSA**".*

Los documentos aportados satisfacen, plenamente, los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias, en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que el menor adoptable se beneficie de todos los derechos, como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello, se decretará la adopción y en cuanto al cambio de nombre, el despacho no tiene reparo en ello, por tal razón, **GABRIEL OTERO GONZALEZ**, responderá, de ahora en adelante, al nombre de **AGUSTIN CAMILO JAIME ACUÑA**.

**EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la adopción de **GABRIEL OTERO GONZALEZ**, nacido el 16 DE MARZO DE 2020, en favor de **LINA CAMILA ACUÑA RONCANCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.165.580 de Bogotá y **DELIMIRO RAMON JAIME PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.842.520 de Arauquita, de nacionalidad COLOMBIANA.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que por la presente adopción, se establecen, de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptantes, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

**TERCERO: ESTABLECER** que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre el adoptable y sus padres biológicos, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

**CUARTO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento del menor **GABRIEL OTERO GONZALEZ** quien, de ahora en adelante se llamará **AGUSTIN CAMILO JAIME ACUÑA**. **OFÍCIESE** a la Notaría Primera (01) del Circulo de Mosquera Cundinamarca, para hacer las correcciones de ley, en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 35977394 NUIP 1.073.579.285.

**QUINTO: INSCRIBIR** esta decisión en el folio de registro civil respectivo, anulando el acta original al tenor del numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098

de 2006. Expídanse las copias que sean necesarias para dicha actuación, así como para los demás trámites legales a que haya lugar. **OFICIESE.**

**SEXTO:** Notifíquese al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Téngase en cuenta la reserva prevista en el artículo 75 ibídem.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG